

Al Despacho del señor Juez, hoy nueve de febrero de dos mil veintiuno (2021).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se convoca a la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, en concordancia, con los artículos 372 y 373 de la norma adjetiva, para lo cual, se fija el día **09 de marzo de 2021, a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia en la que se efectuarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, práctica de pruebas y juzgamiento, para lo cual se decretan las siguientes pruebas.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda, en cuanto a su conducencia, pertinencia y utilidad. Ellas son:

- a) Liquidación de aportes pensionales adeudados- Porvenir folios 2 al 15 y folios 115 a 294.
- b) Requerimiento de pago folios 16 a 22
- c) Certificado Superintendencia Financiera de Colombia folios 23 a 25

TESTIMONIALES:

No se decreta ninguna por cuanto no fueron solicitadas.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

No se decreta ninguna por cuanto no fueron solicitadas.

TESTIMONIALES

No se decreta ninguna por cuanto no fueron solicitadas.

PRUEBAS DE OFICIO

No se decretan pruebas de oficio:

Quedan advertidas las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las sanciones de ley.

Adviértase a las partes que es su deber asistir a la referida audiencia, so pena de incurrir en las sanciones que por inasistencia contempla la ley, exactamente, las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. que son del siguiente tenor: *“la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos de la demanda ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **09 DE FEBRERO DE 2.021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.013 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **10 DE FEBRERO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga.
Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-debucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria